



esfuerzos de reforzar el sistema de justicia penal internacional.

Igualmente, permite contar con una orientación útil para los Estados que no han aprobado aún normas relativas a la tipificación y el procesamiento de esos crímenes en el plano nacional.

Cuba reconoce el esfuerzo realizado por el Relator Especial para tener en cuenta diversos planteamientos nacionales y regionales en aras de

Este principio debe ser parte del contenido de la parte dispositiva de la Convención, más allá de que pueda tener una mención en el preámbulo.

Uno de los principios fundamentales del derecho penal internacional consiste en que los Estados tienen la prerrogativa soberana de ejercer, en sus tribunales nacionales, la jurisdicción sobre los crímenes de lesa humanidad cometidos en su territorio o por sus nacionales. Este principio tiene como base el hecho de que nadie está en mejores condiciones para procesar, de manera efectiva, a los actores de este tipo de crímenes, que el Estado con jurisdicción por razones del territorio o la nacionalidad del imputado o las víctimas.

Sólo cuando los Estados no pudieran, o no quisieran ejercer la jurisdicción

Dadas las preocupaciones de fondo que todavía existen en relación con el proyecto de artículos presentados, la Sexta Comisión deberá seguir considerando este tema sobre la base de los comentarios de los Estados, y en formato de grupo de trabajo que se reúna durante el segmento principal de su periodo de sesiones. Vale recordar que entre las preocupaciones que aún subyacen se encuentra la cuestión sobre la definición de los crímenes de lesa humanidad empleada en el proyecto de artículos, la cual se basa en la que contiene el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, a pesar de que vale recordar



diferencias entre los distintos sistemas nacionales de derecho existente, incluyendo el de los Estados que nos son partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Dicha Convención deberá evitar, además, conflictos con instrumentos internacionales ya adoptados, a fin de asegurar que haya coherencia con las normas e instituciones actuales del derecho penal internacional, así como evitar la dispersión legislativa de este tema en el sistema internacional.

No vemos la premura en la adopción acelerada de este proyecto sin un minucioso estudio previo de su contenido, a través de los métodos tradicionalmente empleados por la Comisión, como es el caso de los grupos de trabajo que sesionan durante el segmento principal.



Muchas gracias.